

ORDENANZA N° 1880/04

Tema: Bonificación a contribuyentes

Sanción: 13/04/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, a lo largo de los últimos años, ha impulsado políticas tributarias de incentivo, abarcativas a aquellos contribuyentes que regularmente cumplimenten sus obligaciones; que dichas consignas, han sido acompañadas por este Cuerpo Legislativo, mediante el dictado de normas concordantes en la materia, fijando mecanismos que compensen el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias de cada año; que los beneficios o incentivos acordados inciden en la recaudación regular del Municipio; que en este contexto, se entiende necesario promulgar norma que pauté y fije beneficios para el año en curso.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1°) FIJESE una bonificación del diez (10%) por ciento a todos los contribuyentes que abonen en termino, a su primer vencimiento, las cuotas o anticipos año 2004 de los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario y Automotor, Tasas por Servicios Municipales y Servicios de Obras Sanitarias, quedando comprendidos todos aquellos contribuyentes que cancelen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un solo pago o en cuotas a convenir, siempre que la acreditación de la entidad bancaria se efectivice en un pago.

Art. 2°) FIJESE una bonificación del diez (10%) por ciento para todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicio inspección bromatológica y veterinaria, que hagan efectivo el pago de dicho tributo hasta el ultimo día inclusive, de la semana calendario en que opera su vencimiento, quedando comprendido todos aquellos contribuyentes que cancelen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un solo pago o en cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria se efectivice en un pago.

Art. 3°) PODRAN acogerse a los beneficios especificados precedentemente, todos los contribuyentes que no mantengan deudas impagas ni planes de pago con cuotas en mora.

Art. 4°) De Forma.

DADA EN SESION ORDINARIA DE DIA 13 DE ABRIL DE 2004.

Aa/OMV